

21

Radio Club de Chile es una institución fundada en Santiago de Chile el día Miércoles doce de Julio de 1922 en los días previos a que se efectuara la primera transmisión pública radial efectuada en Chile, transmisión efectuada por los Señores. Arturo Salazar, Profesor de Física de la Universidad de Chile y por Don. Enrique Sazié Herrera, nieto del sabio y filántropo francés y fundador de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile, Doctor Lorenzo Sazié. Su primer Presidente fue Don Harvey Diamond, el Vicepresidente fue Don Enrique Sazié Herrera, y su primer de Secretario el Teniente de Aviación, don Gustavo Pinto Sepúlveda. Radio Club de Chile es socio fundador de la Unión Internacional de Radioaficionados Región 2 (IARU), que es miembro consultivo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (ITU), y esta última a su vez es organismo dependiente de las Naciones Unidas. Radio Club de Chile es una institución sin fines de lucro, siendo ajena a todo fin político, religioso o comercial, y con prescindencia de toda discriminación racial o de cualquier tipo. La Misión del Radio Club de Chile es fomentar, practicar y desarrollar, por todos los medios a su alcance, el progreso de la Radio Afición en el país y en el mundo, propender a la unión entre los socios y prestar su cooperación al Supremo Gobierno y a las autoridades nacionales, en bien de la comunidad.

ESTATUTOS

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION.-

Artículo Primero: La Institución, persona jurídica de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "RADIO CLUB DE CHILE", rol único tributario número setenta millones cincuenta y nueve mil ochocientos guión cuatro en adelante denominada "institución", o "la Institución", e regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Institución es la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Institución no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Institución tendrá por finalidad u objeto:

- a) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de la radioafición, como una actividad recreativa, proyectándola hacia la comunidad ;
- b) Reunir a todas las personas que deseen integrarla y que tengan interés en la radioafición.
- e) Propender al mutuo conocimiento, solaz y perfeccionamiento de sus asociados, aumentando sus relaciones y practicando la amistad y solidaridad entre ellos;
- d) Organizar conferencias, cursos y en general todo tipo de actividades que favorezcan el mejoramiento de la radio afición;



e) Prestar apoyo y colaboración en telecomunicaciones a las autoridades, especialmente en casos de catástrofes o emergencias, por intermedio de sus recursos técnicos y humanos.

f) Participar en entidades nacionales o Internacionales de radioaficionados, que propendan al desarrollo y crecimiento de la Radioafición en el país o en la Unión Internacional de Radioaficionados, IARU. La Institución podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Institución o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Institución será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS.-

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Institución toda persona natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, entendiéndose como personas jurídicas los Clubes y Círculos de radioaficionados que se formen de acuerdo a lo señalado en el Reglamento respectivo vigente de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Artículo Séptimo: Habrá cuatro clases de miembros Activos, Vitalicios, Honorarios y Cooperadores.

- 1. Miembro Activo es la persona natural en posesión de una licencia de radioaficionado, o persona jurídica, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.
- 2. Miembro Vitalicio es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.
- 3. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Institución o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El miembro Honorario no tendrá obligación alguna para con la Institución y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal, o apoderado.
- 4. Socios Cooperadores: Serán socios cooperadores aquellas personas o instituciones que sin poseer licencia de radioaficionado, permiso de estación en el caso de las personas jurídicas deseen participar en la Institución.

Artículo Octavo: La calidad de socio Activo se adquiere:
Uno.- Por suscripción del acta de constitución de la Institución, o
Dos.- Por la aceptación del Directorio por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios sus cuotas al día, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, pague una cuota anual del año corriente y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea

[Handwritten signature in blue ink]

MUNICIPIO OROS BRAVO
 Ministro de Fe
 MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
 Ley N° 20.500

General.

La calidad de socio Vitalicio se adquiere de manera automática si el socio que haya sido socio activo por al menos tres años, paga las cuotas de una vez y por un periodo adelantado de quince años, o haya pagado sus cuotas de manera interrumpida por un periodo de treinta años.

La calidad de socio Honorario se adquiere a proposición del Directorio y por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado, otorgada a personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que a juicio de la Asamblea, hayan contribuido de manera excepcional a la marcha de la Institución o al progreso de la Radioafición.

La calidad de socio cooperador se adquiere por la aceptación del Directorio por dos tercios de sus miembros de la solicitud de incorporación. Los socios Cooperadores tendrán derecho a estar informados de la marcha de la Institución, y derecho a voz en las Asambleas Generales y Extraordinarias.

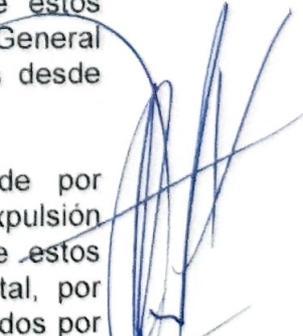
Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus Estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Institución;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Institución y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- e) Estar en posesión de una licencia de radioaficionado.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Institución;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Institución, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, por escrito, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con treinta días de anticipación a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta. Lo anterior a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de estos Estatutos. Tratándose de miembros Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados por al menos las tres cuartas partes de los socios presentes, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad Jurídica en el caso de personas jurídicas. La calidad de socio Cooperador se pierde por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al


 MALINCO ROS BRAVO
 Ministro de Fe
 PALMADAD DE SANTIAGO
 L.Y. N° 20.500

artículo décimo segundo letra d) de estos Estatutos.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Institución, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; e) Suspensión: De uno asta por tres meses de todos los derechos en la Institución, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Institución, 2 Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. a) Expulsión, basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Institución durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Institución. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra e) de este artículo, en un periodo de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus de cargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Institución, si 9no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Institución sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

[Handwritten signature]

OFICIO ROS BRAVO
 Ministro de Fe
 MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
 LEY Nº 20.500

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de sesenta días corridos desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva transcurrido el plazo la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con quince días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean validas deberán constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria la aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Institución, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Institución e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Institución. En el mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo

A handwritten signature in blue ink is written over a green rectangular stamp. The stamp contains the following text: "INSTITUCION ROS BRAVO", "Notario de Fe", "SANTIAGO DE SANTIAGO", and "LEY N° 20.500".

señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos Estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

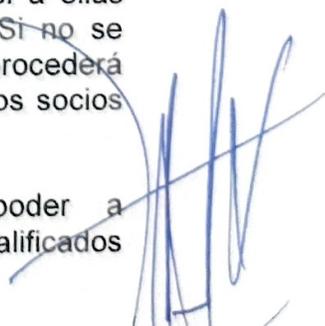
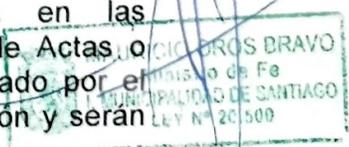
Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la Reforma de los Estatutos de la Institución y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Institución; e) De la fusión con otra Institución; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Institución tenga derecho a entablarles; e) De la Institución de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), e), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Institución, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 10 días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el 10% de los socios activos.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el Acta y se procederá a la Segunda Citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios asistentes.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo podrá representar por poder a un máximo de cinco socios con derecho a voto. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY Nº 20.509

firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Institución deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, Directores y demás autoridades que prevean los Estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Institución y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO.-

Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Institución encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada tres años. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la

[Handwritten signature]
MAURICIO GROS BRAVO
Municipal de Santiago
LEY N° 20.500

antigüedad de los candidatos como Socios de la Institución y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la

Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá en ese acto fijarse una fecha .

Artículo Vigésimo Cuarto : En caso de fallecimiento, ausencia , renuncia , destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrara un reemplazante que durara en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado . Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a 6 Meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones , con todas sus obligaciones y atribuciones , hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con dos años o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos , conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo letra e) de estos Estatutos. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Institución y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Institución e invertir sus recursos. e) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria , en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales , anexos oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la

[Handwritten signature]
MUNICIPIO ROS BRAVO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY Nº 20.309

Institución; f) Redactar los reglamentos necesarios para la Institución, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de a la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Institución el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a 3 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Institución; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocar los y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar, cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Institución.

MAURICIO ROS BRAVO
 Ministro de Fe
 MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
 L. N.º 10.500

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Institución en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos. Se adoptaran por mayoría absoluta Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.-

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Institución la Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales ; e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que aya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio , balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Institución; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria , en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio o más próxima su

[Handwritten signature in blue ink]
 MAURICIO ROS BRAVO
 Intero de Fe
 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
 LEY N° 20.500

ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Institución; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos . Los actos del representante de la Institución, son actos de ésta. En cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo . En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente , el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes : a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Institución; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; e) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Institución; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma , cuando se lo solicite algún miembro de la Institución; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden . En caso de ausencia o imposibilidad el Secretario será subrogado por el Director que sea designado por el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes ; b) Depositar los fondos de la Institución en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; e) Llevar la

Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden . El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Administrador, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne : a) Estructurar la organización administrativa de la Institución , de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado , respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado, el Directorio podrá delegar en el Secretario Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TITULO VII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.-

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda , los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas , compuesta por tres socios de la Institución, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas Bancarias de ahorro; Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier

(Handwritten signature in blue ink)
LAURENCE ROS BRAVO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
L. N.º 31.500

irregularidad que notare; e) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución , sobre la forma que se ha llevado la Tesoreria durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y d) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

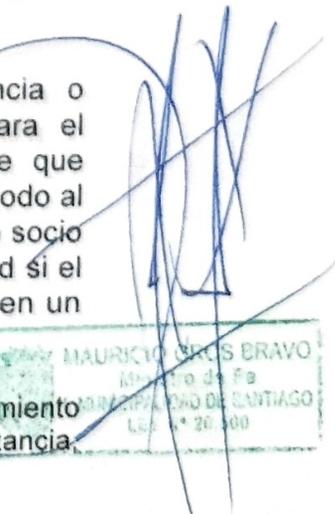
TÍTULO VIII DE LA COMISION DE ETICA.

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión deberán ser socios, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días corridos siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Institución. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste a tres o más reuniones del Comité en un periodo de un año.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia,




previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo duodécimo.

TÍTULO IX DEL PATRIMONIO.-

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Institución estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que son, y la forma en la que se aportarán será. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Institución, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma veinticinco (0.25) unidad tributaria mensual, ni superior a cuatro (4) unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0.25 ni superior a diez (10) unidades tributarias mensuales.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una (1), ni superior a diez (10) unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Institución. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, DE LA FUSION Y DE LA DISOLUCION DE LA INSTITUCION.-

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Institución podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

(Handwritten signature in blue ink)


Artículo Cuadragésimo Sexto: La Institución podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Institución, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Unión Internacional de Radioaficionados" y en caso de no existir jurídicamente ésta, destinar dichos bienes al "Hogar de Cristo".



MATRICIA OSORIO BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
L.V. N° 20.500